

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 494 -2013-MINAGRI-PSI

Lima, 11 SET. 2013

VISTO:

El expediente relativo a la declaratoria de desierto del proceso de selección de la Licitación Pública N° 008-2012-AG-PSI-JICA – Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Canal Victoria Sub Sector de Riego Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, región Lima”;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de ejecución del Componente A:1, mediante Resolución Directoral N° 344-2013-AG-PSI, de fecha 26 de junio de 2013, se aprobó el Expediente de Contratación de la Licitación Pública Nacional N° 008-2012-AG-PSI-JICA – Segunda Convocatoria, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Canal Victoria Sub Sector de Riego Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, región Lima”; y con la Resolución Directoral N° 346-2013-AG-PSI, de fecha 26 de junio de 2013, se designó al Comité Especial a cargo de dicho proceso de selección, respectivamente;

Que, como consecuencia de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas por parte del Comité Especial a cargo de la referida Licitación Pública N° 008-2012-AG-PSI-JICA – Segunda Convocatoria, el citado Comité Especial emitió su Informe Final concluyendo que la propuesta presentada por el postor Víctor Hugo Carbajal Alzamora, constituía la única propuesta que cumplía con los requerimientos solicitados en las Bases del referido proceso de selección;

Que, de acuerdo a las condiciones del Contrato de Préstamo PE – P31, suscrito con el JICA, bajo cuyas normas se desarrolla la Licitación en mención, corresponde a la Entidad otorgar o no la buena pro (post-calificación y adjudicación), tomando como base la evaluación que realiza el Comité Especial, por cuanto la Entidad asume la responsabilidad administrativa, técnica, financiera y legal respecto a la ejecución de dichos Contratos, conforme a lo establecido en el Estudio de Pre Factibilidad del Contrato de Préstamo; asimismo, en el numeral 32. Post Calificación y Adjudicación, incisos 32.2 al 32.4 de las Bases y en el Anexo I de las Normas para Adquisiciones bajo Préstamos de AOD del JICA;

Que, en el marco del referido Contrato de Préstamo, la Entidad ha suscrito el Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2007-AG-PSI-JBIC con el Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, quien conforme al numeral 5, inc. b, tercera viñeta, de los Términos de Referencia Finales del aludido Contrato, tiene la función de asesorar a la Entidad en la selección del contratista a cargo de la ejecución de las Obras; dentro de dichas funciones de asesoramiento, el Consorcio Supervisor ha emitido el Informe Especial N° 01, de la LPN N° 008-2012-AG-PSI-JICA, en el cual concluye señalando que el postor Víctor Hugo Carbajal Alzamora para sustentar el



volumen anual de trabajo, que es un criterio mínimo de calificación, presenta 22 contratos, de los cuales 18 son ejecutados en Consorcio, y de éstos, en 6 dicho postor no es parte integrante; habiendo presentado como sustento de ello, un documento denominado "Contrato de Cesión de Derechos de Participación", además de otras observaciones que hace a la documentación presentada por el postor; finalmente, recomienda no aceptar el Informe del Comité Especial a cargo de la Licitación Pública Nacional N° 008-2012-AG-PSI-JICA;

Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 057-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OS/FLM, de fecha 02 de setiembre de 2013, concluye que se observa que la propuesta del postor Víctor Hugo Carbajal Alzamora, presenta documentos denominados "Contratos de Cesión de Derechos de Participación", los cuales no son válidos para el cómputo del volumen de facturación requerido en las Bases;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 144-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 04 de setiembre de 2013, emite opinión sobre el tema, indicando que las Bases para la referida Licitación, establecen en su numeral 5.4, los criterios mínimos de calificación que deben cumplir los postores; así el literal a) está referido al volumen anual de trabajo; b) experiencia como contratista principal en la construcción de determinado tipo de obras; c) propuestas para la adquisición oportuna de equipo esencial; d) tener un Gerente de Contratos, con determinadas características; e) activos líquidos y/o facilidades crediticias, por un monto mínimo establecido; f) no tener un historial sistémico de sentencias o laudos arbitrales por resolución de contratos; y g), el porcentaje mínimo que debe calificar cada socio, tratándose de consorcios; precisando que estos requisitos debe cumplir todo postor, sea como persona natural o consorciado, por tanto, no se aceptan propuestas que acrediten alguno o todos de los requisitos mínimos exigidos en las Bases, con experiencia de otras empresas o consorcios, aún cuando éstos le hayan cedido su participación a través de un contrato privado de "Cesión de Derechos de Participación"; y aún más, porque los contratos que presenta el postor Víctor Hugo Carbajal Alzamora para sustentar su volumen anual de trabajo, han sido suscritos con una Entidad Pública y sólo con opinión favorable de la Entidad correspondiente se puede variar la conformación de un Consorcio, opinión que no figura en los contratos privados de cesión de participación;

Que, en dicho Informe Legal se precisa, también, que tomando como referencia la norma nacional, tenemos que el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula la acreditación de la experiencia del Consorcio, concordante con la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución N° 291-2012-OSCE/PRE, la cual establece que sólo será válida la documentación presentada por el o los integrantes del Consorcio, que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria (acápito 1, del numeral 6.5.2 de dicha Directiva); en consecuencia, cada postor debe acreditar los requisitos que se le exige, con los contratos que se haya comprometido ejecutar y haya ejecutado directamente, excluyendo contrario sensu o restándole validez, a aquellos contratos que mediante un contrato privado, como en el presente caso, de "Cesión de Derechos de Participación", haya obtenido por parte de las empresas ejecutoras, la cesión de los derechos; por tanto, si el postor Víctor Hugo Carbajal no figura en los respectivos Contratos de Consorcio como ejecutor de las Obras referidas en dichos contratos, no cumple con el requisito de acreditar su experiencia; asimismo, dicho Informe hace referencia a la documentación presentada por el postor Víctor Hugo Carbajal, mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2013, adjuntando copia de las cartas fianzas tramitadas, estados de cuenta y otros, relativos a los Contratos de Consorcio que presenta para sustentar su propuesta; concluyendo que en los Contratos de Consorcio



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 494 -2013-MINAGRI-PSI

-2-

presentados por el postor figura él mismo como representante legal del Consorcio por tanto, la documentación adjuntada es parte de su gestión como representante legal, mas no lo convierte en parte del Consorcio respectivo; sobre este extremo, la norma nacional, esto es la Directiva N° 016-2012-OSCE/CD, indica en el acápite 1, del numeral 6.5.2 que no se tomará en cuenta para evaluar la experiencia del postor o consorciado: a) Actividades de carácter administrativo o de gestión como facturación, financiamiento, aporte de cartas fianzas o pólizas de caución, entre otras; y, b) Actividades relacionadas con asuntos de organización interna, tales como representación, u otros aspectos que no se relacionan con la ejecución de las prestaciones, entre otras;

Que, finalmente, en el Informe Legal N° 144-MINAGRI-PSI-OAJ se recomienda no otorgar la buena pro y declarar desierto el proceso de selección der Licitación Pública Nacional N° 008-2012-AG-PSI-JICA – Segunda Convocatoria, al no haber ninguna propuesta válida;

Que, sobre el caso en particular, tenemos como referencia el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, que establece, “ (...) el proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta;...”; concordante con el artículo 10° del Reglamento de dicha Ley, el cual dispone que, cuando un proceso de selección es declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que éste haya sido modificado en algún extremo;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, con el documento de Visto, estando a los informes antes citados, solicita emitir el acto resolutorio declarando desierto el proceso de Licitación Pública Nacional N° 008-2012-AG-PSI-JICA – Segunda Convocatoria;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, desierto el proceso de selección de Licitación Pública Nacional N° 008-2012-AG-PSI-JICA – Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la contratación del Contratista a cargo de la ejecución de la Obra “Mejoramiento del Canal Victoria Sub Sector de Riego Paramonga, distrito de Pativilca, provincia de Barranca, región Lima”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Dirección de Infraestructura de Riego, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presentará a la Dirección Ejecutiva un informe sobre el análisis de las implicancias de carácter técnico, derivadas de la declaración de desierto del proceso señalado en el artículo anterior, teniendo en cuenta la culminación del Contrato de Préstamo N° PE-P31.

En caso la Dirección de Infraestructura de Riego recomiende convocar un nuevo proceso de selección, deberá recabar la ratificación expresa de los compromisos asumidos para estos efectos por la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca y por la Comisión de Regantes Paramonga, luego de lo cual la Entidad procederá a realizar la convocatoria correspondiente.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO